



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de Diciembre de 1992

Año XI.— Núm. 154

SUMARIO

III. Otras disposiciones y actos C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		Notificaciones de diligencias de embargo	3.598
Expedientes administrativos de apremio	3.585	Requerimientos y notificaciones	3.598
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Aprobación definitiva de la modificación de tarifas del Precio Público por prestación del servicio de piscinas municipales	3.586	Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas municipales	3.601
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO	
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas	3.587	Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas municipales	3.601
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Aprobación definitiva de modificaciones diversas Ordenanzas Municipales	3.594	Aprobación inicial del Expediente 1/92 de Modificación de Créditos	3.601
AYUNTAMIENTO DE HARO		Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales	3.601
Periodo cobratorio del Padrón del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1992	3.595	AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
Aprobación del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1992	3.595	Modificación de Tarifas de Tasas y Precios Públicos	3.602
Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Municipales	3.595	AYUNTAMIENTO DE CRUÑUELA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de prolongación de redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Camino de Cenicero	3.604
Modificación del artículo 3.5.30 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial	3.598	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Estudio de Detalle en solar sito en calle Beratúa, esquina con calle General Urrutia: Aprobación inicial	3.598	Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales	3.604
Estudio de Detalle en Unidad de Ejecución P.12.1 (Cascajos Este II). Aprobación inicial	3.598	MANCOMUNIDAD RIOJA ALTA	
Estudio de Detalle en Unidad de Ejecución P.11.3 (Polígono de Cascajos). Aprobación inicial	3.598	Aprobación inicial del Presupuesto de 1992	3.604

Menores	1.500,— Ptas.
Mayores	3.000,— Ptas.

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

TERCERO: El acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la modificación aprobada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor y comenzando a aplicarse desde el día siguiente a tal publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación".

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visado del Sr. Alcalde en Agoncillo siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas III.C.3296

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos plenarios de fecha 21 de Octubre de 1.992, provisionales relativos a modificaciones de Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, siendo los textos íntegros de las modificaciones los siguientes:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 3º.— Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:
a) En función de la población: 19.015 habitantes
de derecho el 0,75%
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana 0,75%

B) En bienes de naturaleza rústica:
a) En función de la población: 19.015 habitantes
de derecho el 0,70%
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica 0,70%

Artículo 4º.— La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,75 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70 por ciento, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 3º.— Conforme al artículo 96 de la citada Ley, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.420
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.535
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.795
De más de 16 caballos fiscales	17.185
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	15.975
De 21 a 50 plazas	22.750
De más de 50 plazas	28.435
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	8.110
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	15.975
De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	22.750
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	28.435
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.390
De 16 a 25 caballos fiscales	5.325
De más de 25 caballos fiscales	15.975

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.390
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.325
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.975

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1.120
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.120
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.455
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.905
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.810
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.620

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicar las anteriores tarifas se regirán por las disposiciones vigentes.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 3º.— La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1.990 de 28 de Septiembre, 1259/1.991 de 2 de Agosto, y demás disposiciones de aplicación, incrementada con:

a) La aplicación del coeficiente único del 1,32 conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece en el 1,20, para todo el término municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 7º.— La Cuota Tributaria de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,80 por ciento.

Artículo 9º.— Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultados de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el párrafo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA reguladora de la TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

A.— CERTIFICACIONES E INFORMES:

1.— Certificaciones de cualquier clase de documentos, datos, acuerdos o resoluciones, no recogidas expresamente en otros epígrafes, por cada hoja o folio 300 pts.

2.— Certificados de calificación urbanística o cédulas urbanísticas	1.770 pts.
3.— Informes, técnicos o legales, urbanísticos y otros	5.500 pts.

B.— OBTENCION DE COPIAS DE PLANOS Y FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y LISTADOS INFORMATICOS:

1.— Copias de planos de ordenación urbana	11.000 pts
2.— Fotocopias de documentos, cada una	17 pts
3.— Listados selectivos informáticos del Padrón Municipal de habitantes o Padrones fiscales, por cada habitante	11 pts.

(En este punto, la cuantía mínima de los derechos será de 2.200 pts)

C.— CONCESION DE TARJETAS DE ARMAS PARA LA UTILIZACION DE CARABINAS, ARCOS Y BALLETAS

1.100 pts.

D.— BASTANTEO DE PODERES Y COMPULSA DE DOCUMENTOS:

1.— Bastanteo de poderes, por cada acto	2.200 pts.
2.— a) Compulsa de documentos, por folio para presentar en éste Ayuntamiento	220 pts.
b) Compulsa de documentos, por folio para presentar en Otras Administraciones	330 pts.

E.— SERVICIOS URBANISTICOS

1.— Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales o Especiales de Ordenación:

1.1.— Por cada expediente de nueva creación por cada metro cuadrado de superficie comprendida en el respectivo Plan — La cuantía mínima será de	6 pts.
1.2.— Por cada expediente de modificación, la cuantía de los derechos será la de la tarifa E.1.1., reducida en un 50 por ciento.	55.000 pts.

2.— Estudios de detalle:

2.1.— Por cada expediente nuevo	55.000 pts.
2.2.— Por cada expediente de modificación	27.500 pts.

3.— Parcelaciones, por cada finca que resulte de la parcelación

1.650 pts

4.— Reparcelaciones, incluso voluntaria, económica o normalización de fincas, por cada metro cuadrado de superficie de la unidad reparcelable

7 pts.

— La cuantía mínima de los derechos no podrá ser inferior a

33.000 pts.

— De no prosperar se reducirá la cuantía de los derechos a

11.000 pts.

5.— Proyectos de compensación, será de aplicación lo dispuesto en la tarifa E.4.

6.— Proyectos de bases de estatutos y constitución de Juntas de Compensación

55.000 pts.

7.— Expropiación forzosa a favor de particulares será de aplicación la tarifa E.1.1.

8.— Expedientes de ruina

55.000 pts.

F.— LICENCIAS URBANISTICAS:

1.— Por cada concesión de licencia de construcción, instalación y obras:	
— Con un presupuesto de hasta 400.000 pesetas	2.000 pts.
— Con un presupuesto de 400.001 hasta 2.000.000 de pesetas	10.000 pts.
— Con un presupuesto de 2.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas	20.000 pts.
— Con un presupuesto de 10.000.001 hasta 50.000.000 de pesetas	40.000 pts.
— Con un presupuesto de 50.000.001 hasta 100.000.000 de pesetas	80.000 pts.
— Con un presupuesto superior a 100.000.000 de pesetas	100.000 pts.

G.— LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

1.— Por cada concesión de licencia de apertura de establecimiento, para el desarrollo de actividades inocuas Para el desarrollo de actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.	16.500 pts.
.....	44.000 pts.

H.— PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS:

1.— Por el uso de placa de vado autorizante	4.400 pts.
2.— Por el uso de placa de ciclomotor	440 pts.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA

reguladora de la

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

	Pesetas
1.1 Domicilios particulares	3.860
1.2 Restaurantes	41.540
1.3 Bares tipo A	27.190
1.4 Bares tipo B	21.890
1.5 Bares tipo C	17.680
1.6 Barras americanas	29.160
1.7 Pub	41.540
1.8 Casinos	29.230
1.9 Bingos	21.950
1.10 Churrerías	11.040
1.11 Hostales tipo A	29.230
1.12 Hostales tipo B	25.950
1.13 Paradores Nacionales	46.720
1.14 Fondas y Pensiones	18.260
1.15 Salas de Fiestas y discotecas	46.720
1.16 Polideportivos	38.940
1.17 Cines tipo A	29.230
1.18 Cines tipo B	25.950
1.19 Colegios	21.950
1.20 Comercio minorista en general	13.920
1.21 Supermercados	53.390
1.22 Talleres reparación vehículos	21.950
1.23 Otros talleres	14.620
1.24 Bancos	14.620
1.25 Hospitales, Clínicas	21.950
1.26 Oficinas y despachos de Profesión	6.490
1.27 Ambulatorios	21.950

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA

reguladora de la

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 6º.— La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

— Por reducción de restos en sepultura, por cada cadáver	3.530 pts.
— Por reducción de restos en nicho, por cada cadáver	2.350 pts.
— Por reducción de restos en panteón, por cada cadáver	3.300 pts.
— Por traslados y exhumaciones en el Cementerio de Calahorra:	

— De sepultura, nicho o panteón a panteón	7.060 pts.
— De sepultura, nicho o panteón a nicho	6.480 pts.
— De sepultura, nicho o panteón a sepultura	6.480 pts.
— Por exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, con una antigüedad inferior a diez años	8.240 pts.
— Idem. con antigüedad superior a diez años	7.060 pts.
— Por inhumaciones de fallecidos en otro término municipal	8.240 pts.
— Por inhumaciones de fallecidos en el término municipal	7.060 pts.
— Por inhumaciones de fallecidos que están incluidos en la Beneficencia Municipal	CERO pts.
— Por el cierre de nichos de doble tabique que será obligatoriamente realizado por el Ayuntamiento de Calahorra	2.950 pts.

Cuando los trabajos de reducción de restos, exhumaciones y traslados en el Cementerio revistan dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero y sea precisa la colaboración de otras personas, ésta será por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

Los tabicados de los estantes en panteones serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA
reguladora de la
TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE
RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E
INMOVILIZACION

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

1.— Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:	
a) Turismos	6.000 pts.
b) Motocicletas	600 pts.
c) Furgonetas	6.000 pts.
2.— Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche):	
a) Turismos	2.400 pts.
b) Motocicletas	240 pts.
c) Furgonetas	2.400 pts.
3.— Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal	
a) Turismos, cada día	1.200 pts.
b) Motocicletas, cada día	600 pts.
c) Furgonetas, cada día	1.800 pts.
d) Vehículos superiores a 1.000 kgs. cada día	2.400 pts.

4.— Tasa por recogida de Vehículos superiores a 1.000 kg.

Se satisfará el importe de la factura, que le sea presentada al ayuntamiento por la realización de éste servicio. La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO
MUNICIPAL DE ASISTENCIA

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Sobre la renta total devengada anualmente a efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, el ochenta por ciento menos cincuenta mil pesetas.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Asistencia y Estancia en el Centro Municipal de Asistencia a cargo del Ayuntamiento.

2.— Las personas interesadas en internarse en el Centro Municipal de Asistencia, lo solicitarán al Ayuntamiento de Calahorra, indicando su renta anual, a efectos de aplicar la tarifa.

El Ayuntamiento comunicará al interesado la aceptación o denegación de su solicitud.

Para el ingreso será condición previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión

celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por derechos de enganche por cada milímetro de diámetro de la toma de agua	305.— pts.
— Por trabajos realizados por el Servicio de Aguas, cada persona y hora o fracción que preste el servicio	1.700.— pts.
— Por la adquisición de contadores, reparación de los mismos y materiales, se estará a los precios de mercado existentes en cada momento y, en especial, a los de las Empresas que suministran al Ayuntamiento.	..
— Por el consumo de agua para usos domésticos e industriales:	
Hasta veinte metro cúbicos cuatrimestrales, siendo el mínimo de facturación de 20 m3.a.	43 pts/m3.
Consumo superior a veinte metros cúbicos hasta cuarenta metro cúbicos cuatrimestrales cada m3. consumido a	51 pts/m3.
Consumo superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, cada m3. consumido a	55 pts/m3.
— Por el consumo de agua suntuario:	
Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales por cada m3.consumido a	62 pts/m3.
De veinte a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a	74 pts/m3.
Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a	86 pts/m3.

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas a cargo del Ayuntamiento.

2.— Es potestativo de los beneficiarios el suministrar los materiales al personal del Servicio de Aguas.

Cuatrimestralmente se procederá a la lectura de los contadores por el Servicio de Aguas, cuando el encargado de la lectura de contadores no hallara persona alguna en el local donde esté colocado, dejará nota de su intento de lectura y durante los cinco días siguientes los interesados podrán leer por sí mismos el consumo y comunicarlo al Servicio de Aguas, en caso de no efectuarse esta declaración, se liquidará por los consumos mínimos y sin derecho a compensación en posteriores lecturas.

Si se producen obstrucciones del contador de modo que no pudiera utilizarse, se liquidará por el consumo del mismo periodo del año anterior incrementado en un diez por ciento, en caso de no estar dado de alta con anterioridad a un año, se liquidará por la media de los periodos en que hubiere estado dado de alta.

Conforme a los datos suministrados de las lecturas de contadores, se formará un padrón en Gestión Tributaria para su cobro.

Por aplicación del Reglamento de Verificaciones de doce de Marzo de 1954, podrá cortarse el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos.

Es necesario la autorización del Ayuntamiento para la utilización de la red de aguas. Los trabajos que sean necesarios serán llevados a cabo por el Servicio de Aguas, salvo que se manifieste por escrito la imposibilidad de hacerlo, en cuyo caso el interesado podrá realizarlo por su cuenta conforme a las características técnicas fijadas por el servicio. Antes de conectar en la red de aguas deberá de comunicarse al Servicio de Aguas del Ayuntamiento para su inspección.

La colocación de contador es condición indispensable para poder conectar a la red de aguas.

La instalación, reparación y verificación de los contadores será de cuenta de los interesados.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 28 de Febrero, 30 de Junio y 30 de Octubre o inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre, enero-abril y mayo-agosto respectivamente anterior.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 22 de Octubre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SOCORRO Y SALVAMENTO

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

Por la prestación de los servicios de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamento y otros análogos, por el personal que hubiere sido necesario en la prestación del servicio, por cada hora o fracción:

Aparejador	2.700 pts.
Bombero	1.700 pts.
Capataz	1.950 pts.
Oficial	1.700 pts.
Operario	1.500 pts.

Por el material que se haya utilizado en la prestación del servicio:

Salida del camión de Bomberos	8.700 pts.
Agua consumida por metro cúbico	55 pts.
Salida de motobomba	6.400 pts.
Extintores, por Kg.de carga utilizada	810 pts.
Salida vehículo transporte de brigadas	1.750 pts.
Combustible consumido por litro	92 pts.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Socorro y Salvamento a cargo del Ayuntamiento.

2.— El indicado servicio público será prestado a petición de los interesados, con los medios que se dispongan en las brigadas y servicios municipales acordes con los sucesos.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Quando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será a los treinta días de la notificación de la liquidación correspondiente.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONEXION CENTRAL DE ALARMAS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por línea conectada a la Central de Alarmas:	
En domicilios particulares, anualmente	5.775 pts.
En establecimientos comerciales, profesionales y de servicios, con reja exterior metálica, anualmente	6.825 pts.
En establecimiento comerciales, profesionales y de servicios, sin reja exterior metálica, anualmente	7.875 pts.
En industrias, anualmente	9.450 pts.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Conexión Central de Alarmas a cargo del Ayuntamiento.

2.— Será preceptiva la autorización municipal para cualquier conexión a la Central de Alarmas.

Se concederá la autorización una vez cumplidos los requisitos señalados a continuación:

a) Certificación del técnico que instale la alarma en el local del solicitante, de que es un sistema homologado.

b) Informe de la Central de Alarmas, de que reúne las condiciones adecuadas para efectuar la conexión.

Por Gestión Tributaria se procederá a confeccionar un Padrón para el cobro del servicio anualmente, las Tarifas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta que no coincidan con el año natural, en cuyo supuesto las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.

3.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

4.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Quando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día treinta y uno de marzo de cada año o inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo periodo anual.

En las altas a los treinta días de la notificación de la liquidación correspondiente.

5.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA PUBLICA MUNICIPAL

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

PESADAS:

HASTA 3.000 KGS.	100,- ptas.
DE 3.001 A 6.000 KGS.	200,- ptas.
DE 6.001 A 9.000 KGS.	300,- ptas.
DE 9.001 A 12.000 KGS.	400,- ptas.
DE 12.001 A 15.000 KGS.	500,- ptas.
DE 15.001 A 20.000 KGS.	700,- ptas.
DE 20.001 A 25.000 KGS.	800,- ptas.
DE 25.001 A 30.000 KGS.	1.000,- ptas.
DE 30.001 EN ADELANTE	1.200,- ptas.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación del servicio de Báscula Pública Municipal a cargo del Ayuntamiento.

2.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público.

3.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Quando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara, procederá la devolución del importe satisfecho.

4.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

5.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE CURSOS DEPORTIVOS, CULTURALES U OTRAS ACTIVIDADES O SERVICIOS ANALOGOS O SIMILARES

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por la realización de Cursos Deportivos, Culturales u Otras Actividades o Servicios análogos y similares, será lo que se establezca por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de éste Ayuntamiento en cada momento y para cada caso.

Normas de aplicación

1.— El fundamento de este recurso económico estará constituido por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas a cargo del Ayuntamiento.

2.— Estarán obligados al pago del precio público todos los que se beneficien de la prestación del servicio público o de la realización de la actividad administrativa.

3.— La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara o la actividad administrativa no se realizara, procederá la devolución del importe satisfecho.

4.— Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

5.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES Y OTROS ELEMENTOS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Por la ocupación del suelo de la vía pública con materiales de construcción, grúas o cualquier otro elemento, por metro cuadrado o fracción y día	180.— pts.
2.— Por la ocupación de la vía pública con puntales, aspillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día	40.— pts.
3.— Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día	40.— pts.
4.— Por la ocupación de la vía pública con grúas u otros elementos o realizar trabajos en la misma, que necesiten cortar la calle al tráfico, por día	4.000.— pts.
5.— Por cerrar el paso al público en Pasaje Comercial, horario nocturno, al mes o fracción	16.000.— pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Ocupación de la Vía Pública con Materiales y Otros Elementos, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR RESERVA DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA "VADOS"

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Tarifas por reserva de espacio en la vía pública sin limitación de horario:

a) Por la reserva de espacio en la vía pública para la entrada a Hoteles, Paradores, talleres de reparación de vehículos, empresas de transportes de viajeros o mercancías, cualquiera que sea su capacidad, anualmente	20.790.— pts.
b) Por la reserva de espacio en la vía pública, para la entrada en cocheras, locales particulares, destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos con capacidad para un vehículo, anualmente	6.930.—pts.
c) Idem., con capacidad para dos o tres vehículos, anualmente	8.085.—pts.
d) Idem, con capacidad para cuatro o cinco vehículos, anualmente	11.550.—pts.
e) Idem, con capacidad entre seis y diez vehículos ambos inclusive, anualmente	20.790.— pts.
f) Idem, con capacidad entre once y veinticinco vehículos ambos inclusive, anualmente	41.580.—pts.
g) Con capacidad entre veintiseis y cincuenta vehículos ambos inclusive, anualmente	69.300.—pts.
h) Con capacidad superior a cincuenta vehículos, anualmente	103.950.—pts.
i) Por la reserva de espacio en la vía pública, para la entrada de cocheras, locales particulares, destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos, que se utilicen exclusivamente por taxis, grúas y ambulancias, con capacidad para un vehículo, anualmente	2.660.—pts.
j) Idem. con capacidad para dos o tres vehículos, anualmente	2.890.— pts.
k) Idem. con capacidad superior a tres vehículos, anualmente	4.620.— pts.
l) Por la reserva de espacio en la vía pública, para usos diversos, por cada metro lineal y año	2.890.— pts.

2.— Tarifas por reserva de espacio en la vía pública con horario limitado y determinado en la licencia, constanding expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá estar en la entrada, inferior a ocho horas diarias, pudiéndose fraccionar en dos períodos la limitación, anualmente: En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO.

3.— Tarifas por reserva de espacio con horario limitado y determinado en la licencia, constanding expresamente en la placa de autorización, que obligatoriamente deberá estar en la entrada, entre ocho y doce horas diarias, pudiéndose fraccionar en dos períodos la limitación, anualmente:

En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del TREINTA POR CIENTO.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Reserva de Espacio en la Vía Pública "VADOS", previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la reserva se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total

o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Por Gestión Tributaria se formará el correspondiente Padrón para el cobro de éste precio público.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 31 de Marzo de cada año o inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo periodo anual.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de cafés, bares o establecimientos similares, por cada mesa y cuatro sillas:

— En calles de 1ª categoría, por temporada	4.235 pts.
— En calles de 2ª categoría, por temporada	3.160 pts.
— En calles de 3ª categoría, por temporada	2.420 pts.
— En calles de 1ª categoría, por los días festivos y visperas de festivos, en temporada solamente	3.630 pts.
— En calles de 2ª categoría por los días festivos y visperas de festivos, en temporada solamente	2.530 pts.
— En calles de 3ª categoría, por los días festivos y visperas de festivos, en temporada solamente	1.815 pts.
— En calles de 1ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente	3.025 pts.
— En calles de 2ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente	1.900 pts.
— En calles de 3ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente	1.210 pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por la ocupación de la vía pública con puestos para la venta de diversos artículos, así como aparatos para venta automática en lugar fijo, por cada metro cuadrado o fracción y mes	3.810.— pts.
— Para vendedores en lugar móvil, por cada metro cuadrado o fracción y día	290.— pts.
— Para vendedores en el mercado semanal, con fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción, al trimestre	3.620.— pts.
— Para vendedores en el mercado semanal, sin fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción y día	360.— pts.
— Por la ocupación de la vía pública con barracas, casetas, puestos u otros tipos de ferias, por metro cuadrado o fracción y día	500.— pts.
— El Ayuntamiento podrá celebrar subastas o concursos para la adjudicación de terrenos del Real de la Feria, para los días que se determinen en las Ferias y Fiestas de la Ciudad. La delimitación física del Real de la Feria se hará constar en el Pliego de Condiciones.	

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Ocupación de la Vía Pública con puestos, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Por la utilización de puestos cerrados en la planta principal del Mercado Municipal, mensualmente:	
Puesto número 1	6.440.— pts.
Puesto número 2 a 10 ambos inclusive	4.720.— pts.
Puesto número 11 y 12	5.640.— pts.
Puesto número 13 a 18 ambos inclusive	4.720.— pts.
Puesto número 19	6.440.— pts.
Puesto número 20 a 28 ambos inclusive	6.210.— pts.
Puesto número 29	10.350.— pts.
Puesto número 30	6.210.— pts.
2.— Idem. puestos abiertos en la planta principal, mensualmente:	
Puestos números 1 a 34	1.840.— pts.
3.— Idem. puestos de planta baja o sotano, mensualmente	34.500.— pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización

de Puestos del Mercado Municipal, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la utilización se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por la utilización de las instalaciones en el complejo Polideportivo Municipal:

1.— Por el acceso al recinto, en temporada:	
1.1 A mayores, desde los 18 años	165.— pts.
1.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas	85.— pts.
2.— Abonos por temporada:	
2.1 A mayores, desde los 18 años	6.600.— pts.
2.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas	2.750.— pts.
3.— Abonos por mes natural:	
3.1 A mayores, desde los 18 años	3.300.— pts.
3.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas	1.540.— pts.
4.— Abonos por temporada para familias numerosas:	
4.1 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años	5.745.— pts.
4.2 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años	2.200.— pts.
4.3 A familias, con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años	4.730.— pts.
4.4 A familias con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde 5 a 17 años	1.815.— pts.
4.5 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años	3.410.— pts.
4.6 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años	1.320.— pts.
5.— Por la utilización del frontón, cada media hora	165.— pts.
6.— Por la utilización de Pista de Tenis, cada hora sin luz eléctrica	165.— pts.
7.— Por la utilización de Pista de Tenis cada hora con luz eléctrica	440.— pts.
8.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora sin luz eléctrica	465.— pts.
9.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora con luz eléctrica	800.— pts.
10.— Por la utilización de mesa de ping-pong, cada hora	40.— pts.

— Por la utilización de las instalaciones del Pabellón deportivo Quintiliano:

11.— Por la utilización de la sala del Pabellón, cada hora sin luz eléctrica, en jornada laboral	3.100.— pts.
12.— Por la utilización de la sala del Pabellón, cada hora con luz eléctrica, en jornada laboral	3.500.— pts.

13.— Por la utilización de la sala del Pabellón, cada hora sin luz eléctrica, en día Festivo o Domingo	3.600.— pts.
14.— Por la utilización de la sala del Pabellón, cada hora con luz eléctrica, en día Festivo o Domingo	4.000.— pts.
15.— La utilización de la Sala del Pabellón por Asociaciones Deportivas legalmente Inscritas en el Registro General del Ayuntamiento	CERO Pts.

— Por la utilización del Campo de Fútbol Exterior de las Pistas Municipales de Atletismo:

16.— Por la utilización del Campo de Fútbol, cada dos horas en jornada laboral	6.000.— pts.
17.— Por la utilización del Campo de Fútbol, cada dos horas en día Festivo o Domingo	6.500.— pts.
18.— La utilización del Campo de Fútbol por Asociaciones Deportivas legalmente Inscritas en el Registro General del Ayuntamiento	CERO Pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se utilicen las Instalaciones Deportivas y Recreativas Municipales. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

El pago se hará efectivo en el momento previo a su utilización.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE TERRENOS Y EDIFICACIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Queda redactado como a continuación se expresa:

TARIFA:

Por la utilización temporal de terrenos en el Cementerio Municipal:

— Las concesiones de sepulturas por cincuenta años cuyas dimensiones sean 2,25 m. x 1 m.:	
En primera clase	30.250.— pts.
En segunda clase	24.200.— pts.
En tercera clase	18.150.— pts.
— Para aquellas sepulturas cuyas dimensiones sean diferentes de 2,25 m. x 1 m. por cada metro cuadrado o fracción:	
En primera clase	18.150.— pts.
En segunda clase	15.730.— pts.
En tercera clase	13.310.— pts.
— Las concesiones de sepulturas por diez años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:	
En primera clase	15.730.— pts.
En segunda clase	13.310.— pts.
En tercera clase	10.890.— pts.
— Las concesiones de sepulturas por cinco años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:	
En primera clase	9.680.— pts.
En segunda clase	7.260.— pts.
En tercera clase	6.050.— pts.
— Las concesiones de nichos por cincuenta años:	
Nichos en segunda y tercera fila	38.720.— pts.
Nichos en cuarta fila	29.040.— pts.
Nichos en primera y quinta fila	24.200.— pts.
Nichos para niños	12.100.— pts.
— Las concesiones de nichos por diez años:	
Nichos en segunda y tercera fila	15.730.— pts.
Nichos en cuarta fila	10.890.— pts.
Nichos en primera y quinta fila	9.680.— pts.
Nichos para niños	4.840.— pts.
— Las concesiones de nichos por cinco años:	
Nichos en segunda y tercera fila	8.470.— pts.
Nichos en cuarta fila	6.050.— pts.
Nichos en primera y quinta fila	4.840.— pts.
Nichos para niños	4.235.— pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización de Terrenos y Edificaciones del Cementerio Municipal, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

El pago se hará efectivo en el momento de su solicitud.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO, DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS O SUMINISTROS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Cuando se utilice el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por Empresas explotadoras de servicios o suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el uno y medio por cien de los ingresos brutos sin deducción alguna, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de esta Ciudad dichas Empresas.

2.— La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización del Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios o Suministros, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán cada trimestre natural y dentro de los veinte días siguientes, declaración en el Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por la facturación sujeta a los precios públicos. El primer trimestre de cada año presentarán la liquidación definitiva de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio anterior.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial. Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de este precio público será el día 30 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre por las liquidaciones correspondientes al trimestre anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 22 de Octubre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

Contra dichos acuerdos, podrá interponerse, de conformidad con los

arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de modificaciones diversas Ordenanzas Municipales III.C.3326

No habiéndose presentado reclamación, durante el periodo de treinta días de exposición pública, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del día 28 de Septiembre de 1992 en el que aprobaron provisionalmente la modificación de las Ordenanzas denominadas:

— Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

— Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

— Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

— Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales.

— Ordenanza reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación susodicho, de la siguiente forma:

a) Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica únicamente la fijación del tipo de gravamen sobre los bienes de naturaleza urbana, que será el 0,80‰.

b) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa de recogida de basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el art. 4º únicamente en lo referente a Tarifas, quedando establecidas las siguientes:

— Vivienda 4.935 ptas.

— Restaurantes y bares/Rst. 31.173 ptas.

— Industrias 13.757 ptas.

— Bares y Cafeterías 21.042 ptas.

— Ultramarinos 1ª 21.042 ptas.

— Ultramarinos 2ª 13.757 ptas.

— Comercios 13.757 ptas.

c) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se modifica el art. 11 en lo referente al párrafo final, que se suprime y se añade: d) de 500.000 ptas. en adelante la tarifa queda fijada en el 1%.

d) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Se modifica el art. 6, B) y C) en lo referente únicamente a la tarifa, que pasa de 2.500 pts. a 3.000 pts.

e) Ordenanza Reguladora, del precio público por suministro de agua.

Se modifica el art. 5, lo referente a tarifas del tenor siguiente:

— Coste fijo mantenimiento trimestral de 415 pts., se pasa a 450 pts.

— Cuota mínima trimestral de 450 pts., se pasa a 500 pts.

f) Ordenanza Reguladora, del precio público por utilización de las piscinas municipales.

Se modifica únicamente el art. 4 referente a la cuantía de las tarifas, de los abonos, quedando del tenor siguiente:

INFANTILES 2.000 Pts.

ADULTOS 3.000 Pts.

JUBILADOS 1.100 ptas.

g) Ordenanza Reguladora, del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Se modifica el art. 5, quedando como sigue: La cuota por cada vado será de 2.100 pts. anuales o fracción de año.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1993.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Fuenmayor, a 1 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Arturo Ibáñez Torres, Secretario del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja), Certifico: que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1992, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Modificación Ordenanzas varias:

— Ordenanza fiscal, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias

urbanísticas.

- Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.
- Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales.

— Ordenanza reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

La Comisión de Hacienda da cuenta del desfase existente en el presupuesto entre gastos e ingresos, proponiendo la modificación de varias ordenanzas previo informe favorable del Secretario General y de acuerdo con los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 16 y 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, por unanimidad, acuerdan aprobar provisionalmente la modificación de varias Ordenanzas Municipales y del tenor siguiente:

1ª) Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Se modifica únicamente la fijación del tipo de gravamen sobre los bienes de naturaleza urbana, que será el 0,80%.

2ª) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por recogida de basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifica el art. 4º únicamente en lo referente a Tarifas, quedando establecidas las siguientes:

— Vivienda.....	4.935 Pts.
— Restaurantes y Bares/Rst.	31.173 Pts.
— Industrias	13.757 Pts.
— Bares y Cafeterías	21.042 Pts.
— Ultramarinos 1ª	21.042 Pts.
— Ultramarinos 2ª	13.757 Pts.
— Comercios	13.757 Pts.

3ª) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se modifica el art. 11 en lo referente al párrafo final, que se suprime y añade: d) de 500.000 pts. en adelante la tarifa queda fijada en el 1%.

4ª) Ordenanza Fiscal, Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Se modifica el art. 6, B) y C) en lo referente únicamente a la tarifa, que pasa de 2.500 pts. a 3.000 pts.

5ª) Ordenanza Reguladora, del precio público por suministro de agua. Se modifica el art. 5, lo referente a tarifas del tenor siguiente:

- Coste fijo mantenimiento trimestral de 415 pts., se pasa a 450 pts.
- Cuota mínima trimestral de 450 pts., se pasa a 500 pts.

6ª) Ordenanza Reguladora, del precio público por utilización de las piscinas municipales.

Se modifica únicamente el art. 4, referente a la cuantía de las tarifas, de los abonos, quedando del tenor siguiente:

INFANTES	2.000 Pts.
ADULTOS	3.000 Pts.
JUBILADOS	1.100 Pts.

7ª) Ordenanza Reguladora, del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Se modifica el art. 5, quedando como sigue: La cuota por cada vado será de 2.100 pts. anuales o fracción de año.

2.— Que de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre se someta a información pública durante 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de las cuales los interesados podrán encaminar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

3.— Caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y su remisión a la Consejería de Administraciones Públicas, expido el presente Certificado, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuenmayor a 1 de Diciembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Período cobratorio del Padrón del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1992 III.C.3327

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de Noviembre y el 30 de Diciembre inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL EJERCICIO 1992

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 1 de Noviembre de 1992.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

Aprobación del padrón del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1992 III.C.3328

Con fecha 24 de Noviembre de 1992, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno, acordó:

1º.— Aprobar el Padrón correspondiente a las altas del segundo trimestre del año 1992 del Impuesto de Actividades Económicas, comprensivo de datos censales y liquidatorios.

2º.— Su exposición al público mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de 15 días a efectos de reclamación.

3º.— Contra la inclusión de los datos censales en el censo podrán interponer Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de la Administración Tributaria del Estado que lo dicte o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Asimismo contra la liquidación podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, previa la interposición ante este Ayuntamiento de Recurso de Reposición.

Haro, 25 de Noviembre de 1992.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Municipales III.C.3329

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de las Ordenanzas Municipales que a continuación se relacionan:

— Ordenanza Fiscal nº 1.2., Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 2.4., Tasa de Cementerio Municipal.

— Ordenanza Fiscal nº 2.6., Tasa por recogida de basuras.

— Ordenanza nº 3.1.4., Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza nº 3.1.8., Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

— Ordenanza nº 3.2.1., Precio Público por vigilancia especial de los establecimientos que los soliciten.

— Ordenanza nº 3.2.3., Precio Público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.5., Precio Público por enseñanza en la Academia de Música.

— Ordenanza nº 3.2.8., Precio Público por utilización del Mercado Municipal.

— Ordenanza nº 3.2.9., Precio Público por utilización del Frontón Municipal de Pelota.

— Ordenanza nº 3.2.11., Precio Público por utilización de las Pistas de Tenis.

— Ordenanza nº 3.2.12., Precio Público por utilización del Polideportivo Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 133, de fecha 5 de Noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y para los Precios Públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas podrán interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Haro, a 12 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

DON JOSE JAVIER MERINO ALONSO DE OZALLA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE HARO.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

2.— MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS.

Dada cuenta de la propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza Fiscal nº 1.2, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza Fiscal nº 2.4, tasa de Cementerio Municipal.

— Ordenanza Fiscal nº 2.6, tasa por recogida de basuras.

— Ordenanza nº 3.1.4, precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza nº 3.1.8, precio público por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

— Ordenanza 3.2.1, precio público por vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

— Ordenanza nº 3.2.3, precio público por suministro de agua.

— Ordenanza nº 3.2.5, precio público por enseñanza en la Academia Municipal de Música.

— Ordenanza nº 3.2.8, precio público por utilización del Mercado Municipal.

— Ordenanza nº 3.2.9, precio público por utilización del Frontón Municipal de Pelota.

— Ordenanza nº 3.2.11, precio público por utilización de las pista de tenis.

— Ordenanza nº 3.2.12, precio público por utilización del Polideportivo Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El Pleno, por ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas antes relacionadas en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día 1 de enero de 1993.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

A N E X O

A) Ordenanza Fiscal nº 1.2, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.670
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.970
De más de 16 caballos fiscales	14.910
Autobuses.	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675
Camiones.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	7.035
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	19.740
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	24.675
Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620
De más de 25 caballos fiscales	13.860
Remolque y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.620
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	13.860
Otros vehículos.	
Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 c.c.....	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	10.080

B).— Ordenanza Fiscal nº 2.4, Tasa de Cementerio Municipal

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCION DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBANILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES.

1º.— Inhumaciones:	
a) Adultos en panteones	4.675 Pts.
b) Adultos en fosa de familia	3.100 Pts.
2º.— Exhumaciones y traslados:	
a) Fuera de la Ciudad	5.435 Pts.
b) Dentro del cementerio	3.885 Pts.
3º.— Traslado de restos:	
a) De uno para otros términos municipales:	
1. Un adulto	3.100 Pts.
2. Un párvulo	1.170 Pts.
b) Dentro del cementerio de Haro:	
1. Un adulto	3.100 Pts.
2. Un párvulo	1.170 Pts.
3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a Fosas y Panteones (sea párvulo o adulto).	
4º.— Reducción de restos en panteones y fosas:	
Por la reducción de restos en panteón y fosas, por cadáver	1.545 Pts.
5º.— Depósito de cadáveres:	
a) Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día	1.545 Pts.
b) Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día	1.755 Pts.
6º.— Trabajos de albañilería: Licencia de construcciones, reparaciones y obras menores:	
1. Construcción de panteones:	
— Hasta 50.000 pts. coste	3.355 Pts.
— A partir de 50.000 pts., en adelante, sobre el coste	10%
2. Construcción de Capilla, por metro lineal	1.100 Pts.
3. Por apertura y cierre de un Panteón o Capilla con recibido de juntas	3.100 Pts.
4. Por tabicar un estanque en Panteón o Capilla	3.100 Pts.
5. Por reparación o arreglo de Panteones, sobre el coste	10%
6. Por reparación o arreglo de fosa, sobre el coste	10%
7. Por construir un osario en Panteón o fosa	670 Pts.
8. Por hacer inscripción sin retirar la lápida	670 Pts.
9. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente	1.325 Pts.
10. Por colocar placa o lápida de 25 dm/2 de superficie máxima	620 Pts.
11. Por colocar placa o lápida de más de 25 dm/2 de superficie	935 Pts.
12. Por limpieza de fosas y panteones:	
— Fosas	895 Pts.
— Panteones	1.100 Pts.
13. Por sustituir tapas	620 Pts.
14. Por colocar juego de tapas en fosa siendo colocadas por el Conserje del Cementerio	9.240 Pts.
La construcción de panteones lleva consigo la colocación de cruces de granito, mármol, hierro u otro material debidamente autorizado.	

CESION Y CONCESION DE TERRENO, PANTEONES Y SEPULTURAS:

1º.— Terrenos para Panteones:	
Por metro cuadrado de terreno concedido	46.535 Pts.
2º.— Fosas construidas por el Ayto.:	
En el cementerio de la ciudad, cada una ...	139.715 Pts.
3º.— Prórroga sepulturas en tierra:	
a) Sepulturas de adultos	1.325 Pts.
b) Sepulturas de párvulos	310 Pts.

TRANSMISIONES DE PANTEONES, FOSA Y EXPEDICION DE DUBLICADOS DE TITULOS.

3º.— Expedición de títulos o duplicados de títulos:	
Por la expedición de títulos o duplicados de títulos acreditativos de la titularidad del panteón o fosa	1.545 Pts.

C).— Ordenanza Fiscal nº 2.6 tasa por recogida de basuras.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

2.— La exacción de la cuota tributaria se llevará a efecto en función de la siguiente tarifa de carácter trimestral:

	Pesetas
a) Hoteles	7.500
b) Restaurantes, pensiones, casas de comidas, bares, cafeterías y demás establecimientos de restauración	3.900

c) Establecimientos comerciales, mercantiles e industriales, despachos profesionales, oficinas y similares	3.175
d) Cines, teatros, salas de fiestas y discotecas, salas de bingo y demás establecimientos de espectáculos	7.075
e) Viviendas	955
f) Tarifa especial de Renfe	4.505

D) Ordenanza nº 3.1.4, precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º. CUANTIA

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

— Tarifa para mesas permanentes por año:	
a) En la Plaza de la Paz, C/ Arrabal y C/ Virgen de la Vega, por cada m2.	2.625 Ptas.
b) En las demás calles, por cada m2.	1.050 Ptas.
— Tarifa para mesas eventuales por día:	
a) En la Plaza de la Paz, por cada m2.	125 Ptas.
b) En las demás calles, por cada m2.	80 Ptas.

E) Ordenanza nº 3.1.8, precio público por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º. CUANTIA

2.— La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares, por metro lineal al año:

1.— CALLES DE PRIMERA CATEGORIA:	
— Hasta 100 m2.	2.940 Ptas.
— De 101 a 250 m2.	3.675 Ptas.
— De 251 a 500 m2.	4.410 Ptas.
— De 501 a 750 m2.	5.880 Ptas.
— De 751 a 1.000 m2.	7.350 Ptas.
— Desde 1001 m2.	9.660 Ptas.

2.— CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA:	
— Hasta 100 m2.	1.680 Ptas.
— De 101 a 250 m2.	2.100 Ptas.
— De 251 a 500 m2.	2.520 Ptas.
— De 501 a 750 m2.	3.360 Ptas.
— De 751 a 1.000 m2.	4.200 Ptas.
— Desde 1001 m2.	5.460 Ptas.

b) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

— Por metro lineal 2.625 Ptas.

F) Ordenanza nº 3.2.1, precio público por vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º CUANTIA

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

1º. Bancos y Cajas de Ahorros	3.150 Ptas.
2º. Cines y Teatros	3.310 Ptas.
3º. Cafés de 1ª categoría y especial	4.725 Ptas.
4º. Cafés de 2ª categoría y bares	3.545 Ptas.
5º. Tabernas	2.835 Ptas.
6º. Salas de Fiestas	4.725 Ptas.
7º. Hoteles	2.365 Ptas.
8º. Pensiones y restaurantes	1.185 Ptas.
9º. Comercios de tejidos, paquetería, ferretería, zapatería y otros establecimientos análogos	945 Ptas.
10º. Academias y Colegios	505 Ptas.

Ordenanza nº 3.2.3, precio público por suministro de agua.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º: Cuantía.

Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Primera: Usos domésticos.

A) ABONADOS INCLUIDOS EN EL

PADRON DE BENEFICENCIA MUNICIPAL:

— Percepción mínima mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, por cada m3	5,70 Pts.
— De 7 m3 en adelante, al mes, por cada m3 ..	8,30 Pts.

B) LOS DEMAS ABONADOS:

— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, por cada m3	24,10 Pts.
— De 7,01 al 12 m3, por cada m3	31,40 Pts.
— A partir de 12,01 m3, el exceso, cada m3	41,40 Pts.

Segunda: Usos no domésticos e industria

— Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 20 m3, al mes, cada m3	28,20 Pts.
— De 20,01 a 30 m3, por cada m3 consumido ..	41,40 Pts.
— De 30,01 m3 en adelante, por cada m3 consumido	49,70 Pts.

Tercera: Suministro para otros usos:

— Piscinas, obras, etc., por cada m3 al mes 82,80 Pts.

Cuarta: Altas del servicio:

— Gtos. y trabajos que se producen en las solicitudes de altas al Servicio Municipal de Aguas, y que sean concedidas por el Ayuntamiento 735 Pts.

Quinta: Acometidas nuevas desde la red general:

A) ACOMETIDAS DE HASTA CUATRO METROS LINEALES, POR CADA METRO LINEAL O FRACCION

— 1/2 pulgada diámetro	17.380 Pts.
— 3/4 pulgada diámetro	19.470 Pts.
— 1 pulgada diámetro	23.360 Pts.
— 1 y 1/4 pulgadas diámetro	27.685 Pts.
— 1 y 1/2 pulgadas diámetro	35.225 Pts.
— 2 pulgadas diámetro	47.545 Pts.

B) ACOMETIDAS DE MAS DE CUATRO METROS

Por cada metro lineal o fracción suplementaria para los diámetros anteriormente indicados 8.260 Pts.

Sexta: Suministro e instalación de contadores:

El precio de los contadores equivaldrá al precio de venta al público de la compañía suministradora de contadores más la verificación de los mismos.

Séptima: Conservación y mantenimiento de los contadores:

— Contadores de 13 mms., al mes	32 Pts.
— Contadores de 15 mms., al mes	36 Pts.
— Contadores de 20 mms., al mes	44 Pts.
— Contadores de 25 mms., al mes	65 Pts.
— Contadores de 30 mms., al mes	92 Pts.
— Contadores de 40 mms., al mes	140 Pts.
— Contadores de 50 mms., al mes	287 Pts.
— Contadores de 65 mms., al mes	369 Pts.
— Contadores de 80 mms., al mes	453 Pts.
— Contadores de 100 mms., al mes	567 Pts.

H) Ordenanza nº 3.2.5, precio público por enseñanza en la Academia Municipal de Música.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º: Cuantía.

2.— La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) — Matricula de ingreso	5.250 Pts.
— Una asignatura	5.775 Pts.
— Dos asignaturas	8.925 Pts.
— Tres asignaturas	10.500 Pts.
— Cuatro asignaturas	11.550 Pts.
— Cinco asignaturas	12.600 Pts.
b) Cursos de piano	10.500 Pts.

I) Ordenanza nº 3.2.8, Precio público por utilización del Mercado Municipal.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º: Cuantía.

2. — La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Casetas situadas en la planta primera: 452 pts. por m2 o fracción, al mes.	
b) Casetas situadas en la planta baja: 315 pts. por m2 o fracción, al mes.	
c) Puestos ambulantes, en la planta baja: 59 pts. por m. lineal al día.	

J). Ordenanza nº 3.2.9 precio público por utilización del Frontón Municipal de Pelota.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:

Artículo 3º. CUANTIA

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Cancheo sin alumbrado: 413 pesetas por cada hora ó fracción de hora.	
b) Cancheo con alumbrado: 617 pesetas por cada hora ó fracción de hora.	

4. Se entenderá "cancheo con alumbrado" cuando solamente se encienda la mitad de las lámparas; y en el caso de utilizar todas las lámparas se cobrará un suplemento de 413 pesetas por cada hora o fracción.

K). Ordenanza nº 3.2.11, precio público por utilización de las pistas de tenis

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantía:

Artículo 3º CUANTIA

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Menores de 18 años (todos los usuarios): 183 pesetas por cada hora o fracción de hora.	
b) Mayores de 18 años: 365 pesetas por cada hora o fracción de hora.	
c) Iluminación: 48 pesetas por cada hora o fracción de hora.	

L) Ordenanza nº 3.2.12, precio público por utilización del Polideportivo Municipal.

Se modifican las tarifas, quedando en las siguientes cuantías:
Artículo 3º CUANTIA.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) Pista completa para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales: 1.826 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - b) Pista 1/3 del polideportivo para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales: 687 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - c) Iluminación cada fase para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales: 457 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - d) Partidos no oficiales y torneos sin taquilla: 2.283 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - e) Partidos no oficiales y torneos con taquilla: 4.565 pesetas por cada hora o fracción de hora.
 - f) Calefacción: 1.826 pesetas por cada hora o fracción de hora.
- Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 4 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— V.B. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación del artículo 3.5.30 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial III.C.3429

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de "Modificación del artículo 3.5.30 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño".

De conformidad con los artículos 114 y 128 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 14 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

Estudio de Detalle en solar sito en calle Beratúa, esquina con calle General Urrutia: Aprobación inicial III.C.3430

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de "Estudio de Detalle en calle Beratúa, esquina con calle General Urrutia".

De conformidad con los artículos 117 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 14 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

Estudio de Detalle en Unidad de Ejecución P.12.1 (Cascajos Este II). Aprobación inicial III.C.3431

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de "Estudio de Detalle en Unidad de Ejecución P.12.1 (Cascajos Este II)".

De conformidad con los artículos 117 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 14 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

Estudio de Detalle en Unidad de Ejecución P.11.3 (Polígono de Cascajos). Aprobación inicial III.C.3432

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1992, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de "Estudio de Detalle en Unidad de Ejecución P.11.3 (Polígono de Cascajos)".

De conformidad con los artículos 117 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete dicho Expediente a

información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 14 de Diciembre de 1992.— El Alcalde.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3287

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Luis de Miguel Ezquerro, con N.I.F.: 16.509.570 D, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros Zaragoza, Aragón y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3288

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 20-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Manuel Martínez Moro, con N.I.F.: 16.509.635 M, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 12.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros Zaragoza, Aragón y Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3289

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Blas Eduardo Cenicerros Velasco, con N.I.F.: 16.510.746 N, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 24-Julio-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Guipúzcoano, S.A.".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las

circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3290

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 18-Noviembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Sol Magaña Izco, con N.I.F.: 16.534.177 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 1-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 49.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Madrid, S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3291

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 12-Noviembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Decoraciones Azcona, S.A., con N.I.F.: A-26.045.062, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 90.600.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Herrero, S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3292

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 20-Noviembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José García Lastres, con N.I.F.: 30.454.097 G, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Junio-1988, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de:

5.424.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3293

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 12-Noviembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Luis Villarejo García, con N.I.F.: 72.768.097 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.270.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.3334

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 25-Noviembre-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Julián Cañizares Gómez, con N.I.F.: 5.522.821 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.190.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Postal de Ahorros”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Santos Ascarza, 31-6º C, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.3335

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a Gloria Prieto Lorente, con N.I.F.: 13.053.958 D, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Septiembre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.224.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Urb. El Zorongo, C/ Diciembre, 21 Zaragoza, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.3336

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 30-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D^a María Victoria Nebreda Usón, con N.I.F.: 14.587.058 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 27-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 10.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Muro de Cervantes, nº 4-4º, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.3337

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Mario Malanda García, con N.I.F.: 16.307.835 F, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 23.244.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: C/ Chile, 12-5º A1, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

Requerimiento y notificación

III.C.3338

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Angel Moreno Yangüela, con N.I.F.: 16.468.962 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.400.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el deudor en el domicilio que figura en los archivos municipales sito en: Madre Paula Montalt, 35-2º D, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezca, por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS.— Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA*Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas municipales* III.C.3379

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas según lo previsto en la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 de fecha 5 de noviembre 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art. 17.3 de la ley 39/88 y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la ley 7/1.985 de 2 de abril para los precios públicos y otros a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el Plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción En Ortigosa de Cameros a 7 de diciembre 1992.— El Alcalde-Presidente, Lucilio Noval Martínez.

Lourdes Huguet García, Secretaria del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, entre otros tomó el siguiente acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura o residuos sólidos urbanos: Tarifa 2.000 Pts. anuales.

— Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las Piscinas Municipales, conforme a la siguiente tarifa:

Entradas:

Mayores de doce años: 300 Pts.

Menores de doce años: 200 Pts.

Abonos:

Mayores de doce años: 3.000 Pts. temporada.

Menores de doce años: 2.000 Pts. temporada.

— Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua Tarifa: 800 Pts. anuales.

Cuando quedan instalados los contadores de agua el precio se regirá por lo marcado en la Ordenanza Municipal.

— Ordenanza Reguladora del precio público por suministro de luz Tarifa: 16 Pts. KW.

Los enganches nuevos de luz pagarán 25.000 Pts., aumentado en el valor del I.P.C. conforme a los años transcurridos siempre que la ordenanza no haya sido modificada.

— Ordenanza reguladora del precio público por entrada a las grutas Mayores de doce años: 400 Pts.

Menores de doce años: 250 Pts.

Cuando se trate de grupos escolares el precio será:

Alumnos de E.G.B.: 200 Pts.

Alumnos de B.U.P. o F.P.: 250 Pts.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Ortigosa de Cameros a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos. La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO*Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas municipales* III.C.3380

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas según lo previsto en la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133 de fecha 5 de noviembre 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art. 17.3 de la ley 39/88 y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la ley 7/1.985 de 2 de abril para los precios públicos y otros a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse de conformidad

con los arts. 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el Plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En El Rasillo, a 7 de diciembre 1992.— El Alcalde-Presidente, Armando Vilda Capellán.

LOURDES HUGUET GARCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO DE CAMEROS (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, entre otros tomó el siguiente acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basura residuos sólidos ca^o urbano: Tarifa 4.000 Pts. año.

residuos sólidos urbanización: Tarifa 6.000 Pts. año.

Depósito basuras en vertedero municipal: Tarifa 25.000 Pts. año.

— Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua potable:

Tarifa: 3.000 Pts. anuales.

Cuota de enganche suministro de agua: 25.000 Pts.

Cuota de enganche suministro agua para obras: 15.000 Pts. año.

Cuando entren en funcionamiento los contadores de agua las tarifas se regirán por lo marcado en la Ordenanza Municipal.

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Tipo de gravamen el 2,5% de la base imponible, entendiéndose que la misma está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

En el momento de solicitar la licencia urbanística, los interesados presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional y una vez finalizada la obra y comprobada por el Ayuntamiento se formulará la liquidación definitiva.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el Vº Bº del Sr. Alcalde en El Rasillo de Cameros a siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO*Aprobación Inicial del Expediente 1/92 de Modificación de Créditos* III.C.3381

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1992, el expediente de Modificación de Créditos 1º /92 del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1992, se somete a información pública durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría General y presentarse ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo mencionado. el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158-2 en relación con el art. 150, ambos de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Asensio, a 7 de Diciembre de 1992.— La Alcaldesa.

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales III.C.3382

Adoptados los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, de los Precios Públicos por Guardería Rural y por Suministro de Agua Potable, así como de la Tasa por el Uso del Cementerio Municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos durante el plazo de 30 días de exposición pública, contados desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio (BOR de 05/11/92), dichos acuerdos se entienden definitivamente aprobados según lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales,

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17-4 del mismo Texto Legal, en relación con los Recursos previstos en el art. 17-1 de la misma Ley y en el art. 70-2 de la Ley 7/85 de Régimen Local en relación con los Precios Públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las ordenanzas modificadas, elevadas ya a definitivas a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 antes citada y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 también mencionada, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

1º.— Fundamento Legal:

Artículo 88 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.— Coeficiente único:

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,9.

3º.— Disposiciones Finales:

La presente Ordenanza modificada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1993 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1º del R.D. 375/91, de 22 de Marzo, se acuerda encomendar la gestión tributaria del Impuesto de referencia a la Administración del Estado, excepto la función de recaudación, encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria por unanimidad de miembros presentes; expuesta al público mediante anuncio en el BOR de 05/11/92, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de 30 días, quedo definitivamente aprobada el día 11-12-92.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES.

Fundamento Legal y objeto:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se establece, en éste Término Municipal, un Precio Público por los siguientes servicios:

— Vigilancia y Mantenimiento de Caminos Rurales.

Definiciones:

Artículo 2. Se entiende por Caminos Rurales Generales aquéllos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del Término Municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Obligación de Contribuir:

Artículo 3. Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del Término Municipal de San Asensio.

Sujeto Pasivo:

Artículo 4. Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante, el sujeto pasivo, podrá repercutir éste Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

Exenciones:

Artículo 5. Están exentos de este tributo el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Base Imponible:

Artículo 6. La Base de Gravamen está constituida por: La superficie de cada parcela expresada en áreas, despreciando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

Tarifas:

Artículo 7. Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie de cultivo se abonarán a la Hacienda Municipal anualmente 15 pts.

Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonarán a la Hacienda Municipal anualmente 40.000 Pts.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonarán a la Hacienda Municipal anualmente 100 pts.

Sobre las tarifas expresadas está establecido desde 1º de Enero de 1992, un canon anual de 200 Pts.

Padrón anual:

Artículo 8. Se formará anualmente un Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de Enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el Tablón de Anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

En el caso de las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

En los restantes casos de personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

Infracciones y Sanciones:

Artículo 9. En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo

e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

Vigencia:

El presente Precio Público entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Diligencia:

Para hacer constar que el presente Precio Público fue modificado, mediante acuerdo aprobado por unanimidad de los miembros presentes en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1992, expuesto al público mediante anuncio en el B.O.R. de 05/11/92, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de 30 días, quedo definitivamente aprobado el día 11 de Diciembre de 1992.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Fundamento Legal:

Artículo 1. En virtud de del art. 41-B y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Publico por el Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Objeto:

Artículo 2. El suministro domiciliario de agua potable, toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular por cada vivienda—.

El abastecimiento de aguas potables de éste municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

El cobro se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuarán trimestralmente.

USOS DOMESTICOS:

Mínimo trim. 30 m³ = 650 Pts.

De 30 m³ a 50 m³, a 30 Pts./m³

De 50 m³ a 80 m³, a 45 pts./m³

Más de 80 m³ a 90 pts./m³.

BARES Y SIMILARES:

Mínimo trim. 40 m³ a 30 Pts./m³ = 1.200 Pts.

De 40 a 80 m³ : 75 pts./m³.

Más de 80 m³ : 100 pts./m³.

INDUSTRIAS:

Mínimo trim. 60 m³ a 30 pts./m³ = 1.800 Pts.

Más de 60 m³ : 75 Pts./ m³.

PABELLONES AGRICOLAS:

Mínimo trim. 20 m³ a 30 pts./m³ = 600 Pts.

De 20 a 45 m³ : 75 Pts./m³

Más de 45 m³ : 200 Pts./ m³.

Administración y cobranza:

Artículo 5. Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obra, licencia para conexión de redes y contador, y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

Quien se de de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.

El impago de cuotas facultará a la Alcaldía para cortar el suministro.

Las averías en los aparatos contadores serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a comunicarla a la Administración una vez tenga conocimiento de ella.

En inmuebles donde exista más de una vivienda y un solo contador, se girará un mínimo a cada vivienda, deduciéndose estos mínimos de la cifra del contador.

En materia de recaudación, infracciones, defraudación y sanciones, se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre recaudación, Ley General Tributaria y normas que las desarrollen.

Vigencia:

El presente precio Público comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1993, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia:

Para hacer constar que el presente precio Público fue modificado, mediante acuerdo aprobado por unanimidad de miembros presentes, en sesión celebrada el día 29-10-92 expuesto al público mediante anuncio en el BOR de 05/11/92 y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobado el día 11 de Diciembre de 1992.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**Fundamento Legal y Objeto:**

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una tasa sobre el servicio de Cementerios Municipales.

Obligación de Contribuir:

Artículo 2. 1. Hecho Imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el Cementerio.

4. Sujeto pasivo. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifa:

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se detallan en la siguiente TARIFA:

— Nichos (Concesiones): 40.000 Pts.

— Nichos. Transmisión Hereditaria: 3.000 Pts.

Administración y Cobranza:

Artículo 4 Las Sepulturas se concederán por un plazo de 50 años y podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 5. Transcurridos los plazos sin que se hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiera en ellas, serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 6. Los derechos señalados en la tarifa del art. 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Artículo 7. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 8. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 9. Toda clase de sepultura, panteón ó mausoleo que por cualquier causa quedara vacante, revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

Artículo 11. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios, tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 12. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 13. En el caso de las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones:

Artículo 14.1. Están exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y con carácter permanente, los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, Personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Defraudación:

Artículo 15. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza, modificada, comenzará a regir desde el 1 de enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente Ordenanza, que consta de 15 artículos fue modificada mediante acuerdo plenario, adoptado por unanimidad de miembros presentes, en sesión celebrada el día 29-10-92; expuesta al público mediante anuncio en el BOR de 05/11/92, y no habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobada el 11-12-92.

San Asensio, a 14 de diciembre de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE TUDELLA**Modificación de Tarifas de Tasas y Precios Públicos**

III.C.3383

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de tarifas de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasa y Precios Públicos, con exposición pública durante 30 días, efectuada mediante anuncio en el B.O.R. nº 118 de 1 de Octubre de 1992 y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17.1 de la Ley 39/88 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, a continuación se insertan los textos de los acuerdos y las modificaciones habidas, elevadas a definitivas a todos los efectos legales y su entrada en vigor. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES**Ordenanza nº 6.— Tasa por expedición de documentos.**

Artículo nº 4.— La Tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente: Cada certificación 110 ptas.

Ordenanza nº 8.— Tasa por Cementerio Municipal.

Artículo nº 3.— Para vecinos y residentes en este municipio: Nichos temporales por 10 años para un solo cuerpo, 28000 ptas. Nichos permanentes por 50 años para un cuerpo, 50.000 ptas.

Terrenos para mausoleos, panteones, 1600 ptas/m2.

Ordenanza nº 9.— Tasa por alcantarillado.

Artículo nº 3.— Como base de gravamen se tomará el nº de metros de fachada de la vivienda o local a la vía pública.

Por m./fachada: 55 ptas.

Artículo nº 4.— Por cada acometida:

a) Viviendas: 23.320 pts.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades comerciales o industriales: 23.320 pts.

c) Cuota anual por conservación red alcantarillado: 55 pts./m.

Ordenanza nº 10.— Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura.

Artículo nº 4.— Las Bases de percepción y tipo de gravamen quedará determinado en la siguiente tarifa:

a) Viviendas: 2.376 pts.

b) Bares, Cafeterías y similares: 3.960 pts.

c) Locales industriales y comerciales: 3.960 pts.

Ordenanza nº 12.— Precio Público por tránsito de ganado en las vías públicas.

Artículo nº 5.— Se tomará como base el valor de mercado de la superficie ocupada por el Tránsito de ganado según el Catastro de Urbana o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad o análoga situación. De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Por cada cabeza de ganado ovino o cabrío al año: 33 ptas.

Ordenanza nº 14.— Precio Público por prestación de servicios en casas de Baño y Piscinas.

Artículo nº 3.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

Entrada personal de adultos a la piscina:

Por día: 200 ptas. Abonos temporada: 3.000 ptas.

Entradas infantiles: Desde 4 años a 10 años.

Por día: 150 ptas. Abonos de temporada: 2.000 ptas.

En todo caso el abono del precio de la entrada autorizará el acceso a las instalaciones si se respeta el Reglamento del Servicio Municipal de Piscina.

Ordenanza nº 11.— Precio Público por colocación de puestos, barracas e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo nº 8.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puestos, casetas, barracas y venta ambulante:

Diario: 330 ptas.

Anual: 16.500 ptas.

Puestos, casetas, barracas y venta ambulante en fiestas: 2.200 pts.

Ordenanza nº 15.— Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo nº 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude tras haberse suspendido por falta de pago u otra causa computable al usuario,

en función del diámetro de conexión a la red general y otro periódico en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: 35.750 pts.

CONSUMO:

Cuota de servicio mínima de consumo hasta 12 m³: 712 ptas.

de 12 m³ hasta 34 m³: 40 ptas./m³.

de 34 m³ en adelante: 1.000 ptas./m³.

Ordenanza nº 16.— Precio público por escaparates, portadas y vitrinas.

Artículo nº 5.— Se tomará como base para fijar el presente precio público, el valor de mercado de la superficie ocupada por portadas, escaparates y vitrinas, según el Catastro de Urbana o en sus defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación. Se establece una única categoría de calles.

Portadas, escaparates y vitrinas: 627 ptas./m².

Ordenanza nº 18.— Precio público por báscula municipal.

Artículo nº 3.— Los servicios que se aluden en el art. 1º y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente tarifa:

Pesadas de 1 Kg. a 2000 kg.: 165 ptas.

Pesadas de 2000 Kg. a 4000 kg.: 275 ptas.

Pesadas de 4000 Kg. a 10000 kg.: 330 ptas.

Más de 10000 Kg.: 385 ptas.

Tudelilla, 1 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Elisabet Arregui Sanchez, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Tudelilla (La Rioja).

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha nueve de septiembre de 1992, se adoptó, entre otros el acuerdo siguiente:

Aprobación provisional de tarifas de tasas y precios públicos.

Previos los informes pertinentes, y debatido el asunto por la Corporación, con el quorum exigido en el art. 47 de la Ley 7/85, se acuerda:

— Aprobar la modificación de las tarifas de Tasas y Precios Públicos que se indican en los términos de los respectivos expedientes en las Ordenanzas reguladoras de los mismos:

Tasa de expedición de documentos.

Tasa de Cementerio Municipal.

Tasa sobre Alcantarillado.

Tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras.

Precio público por tránsito de ganado.

Precio público por suministro de agua potable a domicilio.

Precio público sobre escaparates y vitrinas.

Precio público por báscula municipal.

Precio público por colocación de puestos, barracas e industrias callejeras y ambulantes.

Precio público sobre piscinas.

Dichas modificaciones tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1993, exponiéndose al público durante treinta días en el B.O.R. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones oportunas y examinarse el expediente.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo aprobando la Ordenanza de que se trate y publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja en el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Para que conste, expido la presente en Tudelilla a 1 de diciembre de 1992.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de prolongación de redes de saneamiento y abastecimiento en la calle Camino de Cenicero

III.C.3384

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1992, la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Prolongación de redes de saneamiento y abastecimiento en la C/ Camino de Cenicero", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que

estimen oportunas.

Asimismo, en el indicado plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Uruñuela a 24 de noviembre de 1992.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales
III.C.3385

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de mil novecientos noventa y dos aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

REGULADORAS DE LAS TASAS:

— Recogida domiciliaria de basuras.

— Servicio de alcantarillado.

— Licencia apertura de establecimientos.

— Conservación, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales.

REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS:

— Sobre Contribuciones Especiales.

— Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

— Sobre Bienes Inmuebles.

— Sobre Vehículos de tracción mecánica.

REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS:

— Puestos, barracas, caseta de ventas, etc.

— Portadas, vitrinas y escaparates.

— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

— Suministro de agua potable a domicilio.

— Servicio de Báscula Pública.

— Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la secretaria de la Casa Consistorial por término de TREINTA días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

En Villamediana de Iregua, a 5 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

MANCOMUNIDAD RIOJA ALTA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1992

III.C.3386

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1992.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 podrán presentar reclamaciones ante el Consejo de la Mancomunidad, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este Consejo dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelven las formuladas y se aprueba definitivamente.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refiere el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Rodezno, a 10 de diciembre de 1992.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Subscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50